

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	499
Radicado	2016-00389-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Luz Mary Angulo Vásquez - Satuaría Martínez Ordoñez

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$6.353.971,50**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$234.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0026c657ef5ee321bc9cc8eccd3197e885acff9c03a85569044fad611ee02ea**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	499
Radicado	2017-00149-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Luz Dary Ordoñez Ortega - Orlando Valderrama Ramírez

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (**\$2.249.565,71**) *incluidos los abonos realizados mediante el pago de títulos judiciales*, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$97.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c7cc23686dc062a7cbefc075764001ecb72fc90dc5ff7aec0ffe15bda19a93**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria**

Auto sustanciación No.	502
Radicado	2018-00048-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Prospero Chingana Quinayas

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **(\$35.381.629)** se le imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90e5d1984883a44b5884365ab3eeb6617f5f4ad46d35a2f8c729841adda162**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para constituir la póliza dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00455
Radicado	2018-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas “Bancamía” / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas – Henry Enrique Usamag

De acuerdo a lo manifestado por la tercera interviniente con respecto a la imposibilidad de presentar la póliza en el término concedido por la judicatura para continuar con el trámite de levantamiento de embargo y secuestro, el despacho considera que el artículo 597 del C.G.P., no dispone su constitución, es más la norma en cita prevé una consecuencia dependiente del resultado de este, por lo que se hace necesario realizar un control oficioso de legalidad en los términos previstos en el artículo 132 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5 del art. 42 *ejusdem*, y dejar sin efectos el numeral segundo del auto notificado el 18 de abril de 2022 y, en consecuencia, una vez en firme la presente providencia dese cuenta para continuar con el trámite que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a287cb0b2572137c526bf0cbf9e58a1809da39ad0722407e22cfc4045365d3eb**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00524
Radicado	2019-00475
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

Negar la solicitud de embargo de remanentes deprecada por la parte actora; en razón a que los asuntos 2016-00118-00, No. 2018-00043-00 y No. 2018-00174-00; que se tramitan en este mismo despacho judicial se encuentran terminados por pago total de la obligación, mediante autos del 3 de octubre de 2018; 15 de julio de 2021 y 21 de octubre de 2020, respectivamente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980d657158eed304015128f758e6f93cccc2842d1cc18e710f5f39d7a6664203**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00459
Radicado	2020-00047
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luceny Ramírez Buitrago

Teniendo en cuenta que Luceny Ramírez Buitrago se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la demanda, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$440.000) por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Reitérese al apoderado de la activa que en la comunicación de notificación por aviso no es procedente indicar que la misma se realiza con fundamento en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo hizo en el presente asunto, no obstante, a pesar

de dicha deficiencia considera el despacho que por este solo hecho no se invalida la actuación, pero si deberá tener en cuenta esta observación para la realizar futuras notificaciones.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8931048b5780191563a6a5decdbc89914b7a6c0deaabc6e0353b00bb575427**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria**

Auto sustanciación No.	505
Radicado	2020-00185-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade/acumulada contra John Faber Hoyos Araujo
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo –Jesús Albeiro Maya Ojeda

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

1-Por concepto de la letra de cambio No.01, correspondiente al valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$5.185.055,51**),

2-Por concepto de la letra de cambio No.02, proceso acumulado, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (**\$4.355.987**), se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (**\$110.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafc3e5cd5134ecf5f9db1e55ef3e408be40d2d3b61c184ef086e7094bbe875a**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00460
Radicado	2020-00270
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Francisco Acosta López

Teniendo en cuenta que José Francisco Acosta López se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la demanda, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$374.460) por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Reitérese al apoderado de la activa que en la comunicación de notificación por aviso no es procedente indicar que la misma se realiza con fundamento en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo hizo en el presente asunto, pues el soporte legal es el artículo 292 del C.G.P.; no obstante, a pesar de dicha deficiencia considera el

despacho que por este solo hecho no se invalida la actuación, pero si deberá tener en cuenta esta observación para la realizar futuras notificaciones.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dfa811c948a446e46f5a2bd67a22b91a91bc4fa7a4682140e470a6fe87c708**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00457
Radicado	2021-00312
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Piedad Evanjuanoy Chindoy

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumara el monto de cuarenta y siete mil pesos m/cte (\$47.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5083ac723b49f73d5098624bb06959c5cf23971f37c98ad2ad891ca067c45f**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00461
Radicado	2022-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Emma Días Saavedra- Jessica Tatiana Vallejo Díaz

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas del mandamiento de pago del 1 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de novecientos cinco mil pesos m/cte (\$905.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ab0eafb74e9dddaad235c274f016c8d737dd4da933caccf089567d483c7ae6**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00452
Radicado	2022-00108
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Nicolh Jair Torres Díaz

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., por conducto de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con acción cambiaria contra **NICOLH JAIR TORRES DÍAZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **TRES (3) PAGARÉS**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$135.687.849)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **NICOLH JAIR TORRES DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 18.130.955 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número 598-9600-240398, la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$80.812.376)**, más los intereses de plazo desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 y los moratorios desde el 16 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187605989600290989, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.524.969)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 y los moratorios desde el 16 de marzo de 2022, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número 598-5000464576, la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$40.350.504)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 y los moratorios desde el 16 de marzo de 2022, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa

información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará a la demandada los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **21c56f23361a8647780fe740faa1b13c61e6ae0a01bd8a706cede3f59c2bd056**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de abril de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00454
Radicado	2022-00109
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Oscar Fernando Villota González

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., por conducto de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real contra **OSCAR FERNANDO VILLOTA GONZÁLEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **Escritura Pública No. 871** del 16 de junio de 2010 de la Notaria Única del Círculo de Mocoa, y los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS**, que se ejecutan por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$44.900.223)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **OSCAR FERNANDO VILLOTA GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.350.094 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300110234001589610903823, la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.756.151)**, como capital acelerado, más los intereses de plazo desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 01 de abril de 2022 (la fecha de presentación de la demanda) y los moratorios desde la notificación de este auto en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187605989600275501, la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.144.072)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 26 de febrero de 2022 y los moratorios desde el 27 de febrero de 2022, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará a la demandada los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán

a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real.

CUARTO.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 440-47098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad del demandado.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

En cualquier caso, se limita la medida a ochenta y nueve millones de pesos m/cte (\$89.000.000).

Por secretaria comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de506895722f35d0c9509b248955d4fe9b1e3665de2ac96dc8bb4159960a9db**

Documento generado en 27/04/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>